
Remito oficio No. 00827 - LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 11001400300820250048100

Desde Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/06/2025 8:53

 1 archivo adjunto (295 KB)

OF 827 - 2025-00481 CONSEJO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 Tel. 6013532666 Ext. 70308

Bogotá D.C., junio 11 de 2025
Oficio No. 0827

Señores
H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003008**20250048100**

Deudor: **ANGELA MILENA MAHECHA CICERI**
C.C. No. 33.750.980

(Cite esta referencia completa al contestar)

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2025, **ADMITIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **ANGELA MILENA MAHECHA CICERI** identificada con la cédula de ciudadanía número **33.750.980**, en consecuencia, dispuso **OFICIARLE** para que mediante correo masivo **SE SIRVA COMUNICAR la apertura del proceso de la referencia a todos los juzgados del país**, para que informen si existen procesos de ejecución en contra del deudor y de ser así, **los remitan al procedimiento de la liquidación**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por lo anterior se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del procedimiento de liquidación patrimonial, como lo dispone el artículo 565 del C.G.P. modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

Cordialmente,
Est

Firmado Por:

Hebbel Armando Figueroa Galindo

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf832330beda9d5ff1360a627decd45a39a8997f5571ca0e2a5a2cf287d85b**

Documento generado en 17/06/2025 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tel. 601-3532666 Ext. 70308
Email: Cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., junio 11 de 2025
Oficio No. 0827

Señores
H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

Ref.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 110014003008**20250048100**
Deudor: **ANGELA MILENA MAHECHA CICERI**
C.C. No. 33.750.980

(Cite esta referencia completa al contestar)

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2025, **ADMITIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **ANGELA MILENA MAHECHA CICERI** identificada con la cédula de ciudadanía número **33.750.980**, en consecuencia, dispuso **OFICIARLE** para que mediante correo masivo **SE SIRVA COMUNICAR la apertura del proceso de la referencia a todos los juzgados del país**, para que informen si existen procesos de ejecución en contra del deudor y de ser así, **los remitan al procedimiento de la liquidación**, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Por lo anterior se advierte que las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición del procedimiento de liquidación patrimonial, como lo dispone el artículo 565 del C.G.P. modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

Cordialmente,
Est

Firmado Por:
Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf832330beda9d5ff1360a627decd45a39a8997f5571ca0e2a5a2cf287d85b**

Documento generado en 17/06/2025 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>